



Resolución Jefatural

Nº -MINEDU/
168-2017

VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 14 JUN. 2017

Vistos, el Informe N° 631-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 3667-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 180-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, la Carta N° 049-2017-CSP-JS/EMM-PRONIED, y la Carta N° 159-2017/CEN CUSCO;

CONSIDERANDO:

Que, el 13 de noviembre de 2015, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO EDUCATIVO NACIONAL N° 20600799682 conformado por las empresas TABLEROS y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y TERRAK S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 208-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 20-2015-MINEDU/UE 108 - 1, para la contratación de la ejecución de la Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Tomás, Santo Tomás – Chumbivilcas - Cusco", por el monto de S/ 17 678 919,00 (Diecisiete Millones Seiscientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Diecinueve con 00/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas y un plazo de ejecución contractual de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, con fecha 25 de mayo de 2016, la Entidad, y el CONSORCIO SUPERVISOR PUNO conformado por CÉSAR FERNANDO TAPIA JULCA y la empresa MENDOZA & TAPIA S.A.C., en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 067-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 003-2016-MINEDU/UE 108 derivada del Concurso Público N° 020-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED/UE 108 para la contratación del servicio de consultoría de obra: Supervisión de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Tomás – Santo Tomás – Chumbivilcas - Cusco", por el monto de S/ 887 408,54 (Ochocientos Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Ocho con 54/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas y un plazo contractual de trescientos noventa (390) días calendario de los cuales, trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, por Oficio N° 1927-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 30 de mayo de 2016, la Entidad le comunicó que el inicio de la prestación del servicio de supervisión se contabiliza a partir del día siguiente de la mencionada notificación, es decir, a partir del 31 de mayo de 2016;

Que, mediante Oficio N° 1996-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 02 de junio de 2016, la Entidad le comunicó, que al haberse cumplido con las condiciones establecidas por el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 31 de mayo de 2016;



Que, con Carta N° 134-2017/CEN/reswlt, recibido por el Supervisor el 15 de marzo de 2017, el Contratista le remitió el documento emitido por la empresa Compañía Electro Andina S.A.C., que contiene las características técnicas de la Subestación, que incluye el suministro, instalación y puesta en marcha, para la aprobación y conformidad;

Que, mediante Asiento N° 391 del Cuaderno de Obra de fecha 15 de marzo de 2017, el Contratista señaló que con Carta N° 134-2017/CEN/reswlt, solicitó al Supervisor la conformidad de las características técnicas de la Subestación, para su adquisición;

Que, con Asiento N° 396 del Cuaderno de Obra de fecha 20 de marzo de 2017, el Supervisor anotó que en atención a la Carta N° 134-2017/CEN/reswlt, elaborado por el Contratista el Especialista de Instalaciones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 04-2017-RCHA, de fecha 20 de marzo de 2017, remitiendo al Contratista dicho informe en dos (02) folios, con las observaciones y recomendaciones; por lo que dicha consulta esta absuelta;

Que, mediante Asiento N° 397 del Cuaderno de Obra de fecha 20 de marzo de 2017, el Contratista dejó constancia que en respuesta a su Carta N° 134-2017/CEN/reswlt, recibió el Informe N° 04-2017-RRCHA;

Que, con Carta N° 135-2017/CEN/reswlt, recibido por el Supervisor el 23 de marzo de 2017, el Contratista le remitió la respuesta de la empresa Compañía Electro Andina S.A.C., a la observaciones efectuadas por el Especialista de Instalaciones Eléctricas del Equipo de Supervisión; así mismo anexó el plano del transformador seco que será fabricado, por lo que, solicitó su aprobación;

Que, mediante Asiento N° 401 del Cuaderno de Obra de fecha 23 de marzo de 2017, el Contratista señaló que entregó al Supervisor la Carta N° 135-2017/CEN/reswlt, en respuesta al Informe N° 04-2017-RRCHA,

Que, con Asiento N° 403 del Cuaderno de Obra de fecha 25 de marzo de 2017, el Supervisor anotó que la Carta N° 135-2017/CEN/reswlt, no adjunta el Informe Técnico del Especialista de Instalaciones Eléctricas, solo adjuntaron el Oficio N° CP-005-2017/CEA, pese a que se le indicó que toda la documentación para ser recepcionada y evaluada debió ser firmada por su especialista, dando su conformidad o disconformidad a lo que presenten los proveedores;

Que, a través del Asiento N° 404 del Cuaderno de Obra de fecha 28 de marzo de 2017, el Supervisor anotó que en la fecha entregó al Contratista el Informe N° 05-2017-RCHA, elaborado por su Especialista de Instalaciones Eléctricas, por lo que, la consulta efectuada, se da por absuelta; por tanto, el Contratista deberá absolver las observaciones, y la documentación tendrá que ser evaluada y firmada por su Especialista en Instalaciones Eléctricas;

Que, a través de Carta N° 159-2017/CEN CUSCO, recibida por el Supervisor el 26 de mayo de 2017, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 10, por sesenta y un (61) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 2. "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad" del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que mediante Carta N° 134-2017/CEN/reswlt, efectuó la consulta al Supervisor referente a la aprobación de





Resolución Jefatural

Nº 168-2017

-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 14 JUN. 2017

materiales para la subestación, para lo cual se realizaron las coordinaciones previas, sin embargo de conformidad con lo establecido en el artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Expediente Técnico como sus modificaciones son de responsabilidad de la Entidad, por tanto es responsabilidad del Supervisor elevar la consulta a la Entidad y al Proyectista, a fin de que absuelvan la consulta en el plazo máximo de diecinueve (19) días calendario, plazo que venció el 03 de abril de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que aún no se ha aprobado las características técnicas de la subestación para el aprovisionamiento y compra; así mismo señaló que se han visto afectadas partidas de la Ruta Crítica de la Obra tales como: Trabajos preliminares, Señalización y desvío, Movimiento de tierras, Obras de concreto simple, e Instalaciones electromecánicas; cuantificando su solicitud de ampliación de plazo desde el 01 de mayo de 2017, (fecha de inicio de ejecución del Sistema de Utilización de Media Tensión) hasta el 30 de junio de 2017 (causal abierta) toda vez que hasta la fecha la Entidad no ha absuelto la consulta;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 152-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 29 de mayo de 2017, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 presentada por el Contratista, por dos (02) días calendario, postergando el término del plazo de la ejecución de la obra del 29 al 31 de mayo de 2017; asimismo, aprobó de oficio la Ampliación de Plazo N° 03 al Supervisor por dos (02) días calendario, postergando el plazo de término del servicio del 28 al 30 de junio de 2017;

Que, por Carta N° 049-2017-CSP-JS/EMM-PRONIED, recibida por la Entidad el 02 de junio de 2017, el Supervisor a través del Informe Especial N° 27 emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 10, por sesenta y un (61) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 2. "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad" del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concluyendo que la misma debe declararse improcedente, teniendo en cuenta que: i) de acuerdo al Calendario Acelerado Vigente, los atrasos que menciona el Contratista no habrían afectado la Ruta Crítica, toda vez que de acuerdo a dicha programación el inicio de las partidas citadas por el Contratista fueron el 05 de mayo de 2017 y cuya fecha de finalización fue el 29 de mayo de 2017 y no el 15 de marzo de 2017 como manifiesta; y ii) que el atraso en la ejecución de las partidas que comprende la subestación fue responsabilidad del Contratista toda vez que este no ha cumplido con el procedimiento establecido en la Resolución Directoral N° 018-2002-EM/DGE, del Ministerio de Energía y Minas, para la elaboración de proyectos y ejecución de obras en Sistema de Utilización de media Tensión en Zonas de Concesión;

Que, mediante Informe N° 180-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, de fecha 09 de junio de 2017, que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que



la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 10, por sesenta y un (61) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 2. "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad" del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta improcedente, considerando lo siguiente: i) que la solicitud de aprobación de los materiales para la subestación, efectuadas por el Contratista mediante los Asientos N° 391 y 401 del Cuaderno de Obra, de fechas 15 y 23 de marzo de 2017, fueron atendidas oportunamente por el Supervisor a través de los Asientos N° 396 y 404 del Cuaderno de Obra, de fechas 20 y 28 de marzo de 2017; además el requerimiento de aprobación no se encuentra tipificado como una consulta sino como una solicitud de aprobación de materiales, toda vez que de acuerdo a lo establecido en el artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las consultas cuando por su naturaleza en opinión del Supervisor no requieran de la opinión del Proyectista, serán absueltas por estos dentro de los cinco (05) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido dicho plazo y de no ser absueltas, el Contratista dentro de los dos (02) días siguientes acudirá a la Entidad, el cual deberá absolverlas en un plazo máximo de cinco (05) días, en esa línea, el Supervisor cumplió con el requerimiento del Contratista por cuanto, no se requería de la opinión del Proyectista; así también de acuerdo al Calendario Acelerado Vigente la partida 07.24 Instalaciones Eléctricas, tienen como fecha de inicio de ejecución 05 de mayo de 2017 y fecha de finalización el 29 de mayo de 2017, por tanto al haberse atendido el requerimiento el 28 de marzo de 2017, la Ruta Crítica no pudo verse afectada por esta causal, en consecuencia, el Contratista no demostró técnicamente la afectación de la Ruta Crítica; ii) que el Cronograma presentado por el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo, incluyó partidas de obras civiles para la ejecución de la caseta, las cuales no guardan relación con los materiales para el transformador, por cuanto la caseta se ejecuta in situ, y el transformador se adquiere de un proveedor especializado; además que el Contratista no contaba con la designación del Supervisor por parte de la Concesionaria de Suministro Eléctrico, quien es el responsable de aprobar los materiales y equipos que se utilizarán en el Sistema de Media Tensión, y al concluir con la ejecución de los trabajos otorgará conformidad al proyecto, y procederán con la energización del Sistema; sin embargo hasta la fecha el Contratista no ha solicitado a la Concesionaria la designación del Supervisor y tampoco ha presentado a su especialista de acuerdo a los requisitos de la Concesionaria; y iii) el Contratista no asentó en el Cuaderno de Obra el inicio de la causal precisando las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo, de conformidad con lo prescrito en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Memorándum N° 3667-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 09 de junio de 2017, el Jefe (e) de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó emitir el informe legal, así como la elaboración de la resolución correspondiente;

Que, a través del Informe N° 361-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 13 de junio de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente y teniendo en cuenta el pronunciamiento del Supervisor y la opinión de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 10, por sesenta y un (61) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 2. "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad" del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, toda vez que, el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo





Resolución Jefatural

Nº
168 - 2017

-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 14 JUN. 2017

201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que de acuerdo a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Contratista no ha demostrado la afectación de la Ruta Crítica;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por la Ley N° 29873, establece: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual";

Que, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, establece que: "De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado";

Que, el primer párrafo del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.";

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta el pronunciamiento del Supervisor, lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y lo manifestado por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 10, por sesenta y un (61) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que este no cumple con el procedimiento establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2017, se delegó facultades al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la aprobación de solicitudes de ampliaciones de plazo;

Que, con Resolución Ministerial N° 169-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 16 de marzo de 2017, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 085-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 31 de mayo de 2017, se encargó las funciones del Jefe (e) de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 631-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 3667-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 180-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, la Carta N° 049-2017-CSP-JS/EMM-PRONIED, y la Carta N° 159-2017/CEN CUSCO;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, Resolución Ministerial N° 169-2017-MINEDU, y Resolución Directoral Ejecutiva N° 085-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 10 por sesenta y un (61) días calendario, presentada por el CONSORCIO EDUCATIVO NACIONAL N° 20600799682 conformado por las empresas TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y TERRAK S.A.C., encargado de la ejecución de la obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Tomas, Santo Tomás – Chumbivilcas - Cusco" en virtud del Contrato N° 208-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 20-2015-MINEDU/UE 108 - 1, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO EDUCATIVO NACIONAL N° 20600799682, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Ronal Barrio de Mendoza Vilchez
Jefe (e) de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED

